



Resolución de Gerencia General Regional

Nº **234**-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **02 ABR. 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0775-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 487-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0491-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 1859-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 0051-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO/AQ/OLQ, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra y Carta N° 15-2025-RC/CVALCERUCHUMARCAS/HAVM, de fecha de recepción 25 de marzo del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)",

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Licitación Pública N° 004-2023-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, suscribieron el Contrato N° 074-2023-G.R.PASCO/GGR, con fecha 01 de diciembre del 2023, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", por el monto total de S/ 224'839,767.28 (doscientos veinticuatro millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete con 28/100 soles), por un plazo de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, en merito a ello, con Carta N° 15-2025-RC/CONSORCIOVALCERUCHUMARCA/HAVM, de fecha 25 de marzo del 2025, el Sr. Hernán Abel VALDIVIA MORALES, representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD), debido a la renuncia del especialista por motivos de salud; proponiendo a su vez, al Ing. Waldir TAMAYO QUILICHE; adjuntando en ello, la carta de renuncia, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 0051-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO/AQ/OLQ, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
WALDIR TAMAYO QUILICHE	INGENIERO ESPECIALISTA CONTROL DE CALIDAD	INGENIERO CIVIL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común de CONSORCIO VALCER UCHUMARCA adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirmar su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, con 2.62 años siendo 31.90 meses en obras similares como se menciona en el cuadro siguiente:

EMPRESA	OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DÍAS	MESES
CONSORCIO LAMPARA ENCENDIDA	CREACIÓN DEL PARQUE CULTURAL EN EL A.H. VICTORIA DEL SUR-SUB SECTOR SAN LUIS – ZONA CENTRO SUR PARCELA 5M2 D LT.1, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH	18/01/2024	27/02/2025	406	15.5



C&M VALCER S.A.C	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE DESAGUE EN LAS LOCALIDADES DE ACCHUPAMPA, PFORCCORHUAY, PARCCO, JAPUQUI, BELEMPAMPA, BELLAVISTA, AMANCAY, MALLIMACHI, MISANAPATA, CCOMORA, QUISCACAMCHA, DEL DISTRITO DE ACCHA, PROVINCIA DE PARURO, CUSCO	01/05/2023	30/11/2023	213	7.1
C&M VALCER S.A.C	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE CHICHINA DEL DISTRITO DE CCATCCA - PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO	11/04/2022	15/03/2023	338	11.26
TOTAL				957	31.90

- 4.3. siendo indispensable que el ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen.

Numero CIP	: 277146	
Primer Apellido	: TAMAYO	
Segundo Apellido	: QUILICHE	
Nombres	: WALDIR	
Sede	: ANCASH-CHIMBOTE	
Condición	: HABILITADO	
Fecha Incorporación	: 01/03/2022	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	
CIVIL	CIVIL	01/03/2022

- 4.5. En la revisión de la CARTA N°15-2025-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM donde adjunta la RENUNCIA AL CARGO DE INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, del ingeniero AURELIO BARRIOS CASTILLA, donde menciona su renuncia por motivos de salud.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. En atención a la solicitud de cambio de profesional clave – INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, mediante CARTA N°15-2025-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM, con fecha de recepción 25 de marzo 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, Sr Hemán Abel VALDIVIA MORALES, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, donde el ingeniero – WALDIR TAMAYO QUILICHE, cumple con la experiencia mínima según las bases integradas del contrato, teniendo 2.62 años (31.90 meses) de experiencia en obras similares estando habilitado para ejercer la profesión de ingeniera civil, de tal análisis técnico se declara Procedente al cambio de Ingeniero Especialista en control de calidad.
- 5.2. el ingeniero AURELIO BARRIOS CASTILLA en sus funciones como especialista en control de calidad, supera los sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, como estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,
- 5.3. teniendo opinión técnico procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de licitación público, en tal sentido solicito informe legal respecto a la justificación de la Carta de Renuncia del AURELIO BARRIOS CASTILLA, donde menciona su renuncia por motivos de salud, no permitiéndole laborar con el cargo ingeniero especialista en control de calidad, por lo que solicito informe legal a la justificación para la autorización del cambio de especialista a la dirección regional de asesoría jurídica, para seguir con los trámites correspondientes del cambio del personal clave – INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 1859-2025-GRP-GRI/SGSO, de fecha 27 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, solicita opinión legal y formalización vía acto resolutorio para el cambio de personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD), solicitado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA.

Que, en razón a lo antes expuesto, mediante Informe N° 0491-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de marzo del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutorio declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD);

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";



Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación¹, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"; a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)². No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN³, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar -además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Certificado Médico, de fecha 26 de febrero del 2025, expedido por el Dr. E. Jesús Rivera R., quien indica que el

¹ Según las particularidades de cada prestación, la intervención el personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.
² La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
³ OPINION N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.



paciente AURELIO BARRIOS CASTILLA, ha sido diagnosticado con bronquitis aguda, asimismo recomienda trasladarse de inmediato a un nivel de altitud inferior a 4338 msnm ya que podría afectar negativamente su salud integral.

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Certificado Médico, de fecha 26 de febrero del 2025, expedido por el Dr. E. Jesús Rivera R., quien indica que el paciente AURELIO BARRIOS CASTILLA, ha sido diagnosticado con bronquitis aguda, asimismo recomienda trasladarse de inmediato a un nivel de altitud inferior a 4338 msnm ya que podría afectar negativamente su salud integral; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 14 de febrero del 2025, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 25 de marzo del 2025, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, estando a la opinión técnica favorable por parte del Coordinador de Obra, Asesora Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Sub Gerente de Supervisión de Obras, los cuales determinan que la experiencia del nuevo profesional reúne y califica como igual o superior al que lo antecedía y que cumple con todo lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado;

En tal sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (**INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD**), petitionado por el **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA**, Ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE - 18 (DV. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", siendo el **Ing. WALDIR TAMAYO QUILICHE**, el profesional que se desempeñará como **INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD**, en reemplazo del Ing. AURELIO BARRIOS CASTILLA, los cuales determinaron que la experiencia del nuevo profesional reúne y califica como igual o superior al que lo antecedía y que cumple con todo lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conlleva a la sustitución del ingeniero especialista de obras de arte y drenaje; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del ingeniero especialista de obras de arte y drenaje, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

[Signature]
Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

